

# Reglamento Académico y Estudiantil

CONSEJO DIRECTIVO | ACUERDO 02 | 27 DE ENERO DE 2025



LCI  
Bogotá

The World is  
Your Classroom



## CONTENIDO

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO Y REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	5
CAPÍTULO I. ADOPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
Artículo 1. Adopción.....	5
Artículo 2. Campo de aplicación.....	5
TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO .....	5
Artículo 3. Alcance.....	5
CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA .....	5
Artículo 4. Inscripción.....	5
Artículo 6. De la matrícula.....	7
Artículo 7. De la re matrícula.....	7
Artículo 8. Calendario académico.....	7
Artículo 10. Período académico.....	7
CAPÍTULO II. DE LAS SITUACIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS Y DE FINANCIAMIENTO ESTUDIANTIL.....	8
Artículo 11. De la preinscripción e inscripción de asignaturas.....	8
Artículo 12. Retiro de asignaturas.....	8
Artículo 13. De la devolución de dinero.....	8
Artículo 14. Aplazamiento del periodo académico.....	8
Artículo 15. Reintegros.....	8
Artículo 16. Lineamientos financieros estudiantiles.....	9
CAPÍTULO III. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.....	9
Artículo 17. De los mecanismos para el reconocimiento.....	9
Artículo 18. Concepto de homologación.....	10
Artículo 19. Validación por suficiencia.....	10
Artículo 20. Reconocimiento de saberes.....	10
Artículo 21. Requisitos mínimos para los mecanismos de reconocimiento.....	10
Artículo 22. Solicitud de reconocimiento.....	11
Artículo 23. Derechos pecuniarios aplicables a mecanismos de reconocimiento.....	11
Artículo 24. Régimen de los créditos académicos aplicables a mecanismos de reconocimiento.....	11
Artículo 25. Pruebas y procedimientos.....	11
Artículo 26. Convenios de movilidad estudiantil.....	11
TÍTULO III. DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL .....	12



CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	12
Artículo 27. Alcance.....	12
Artículo 28. Objetivos del reglamento de estudiantil.....	12
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	12
Artículo 29. De los derechos de los estudiantes.....	12
Artículo 30. De los deberes de los estudiantes.....	13
CAPÍTULO III. MODALIDADES DE ESTUDIANTES .....	14
Artículo 31. Modalidades de estudiantes.....	14
Artículo 32. Aprendiz-Estudiante regular de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano.....	15
Artículo 33. Estudiante regular de programa de pregrado o posgrado.....	15
Artículo 34. Estudiante visitante.....	15
Artículo 35. Estudiante en intercambio.....	15
Artículo 36. Estudiante con matrícula condicional.....	15
CAPÍTULO IV. ASPECTOS ACADÉMICOS.....	16
Artículo 37. Plan de Estudios.....	16
Artículo 38. Definición de Crédito Académico.....	16
Artículo 39. Asignación académica.....	16
Artículo 40. De la participación en las actividades académicas.....	16
Artículo 41. De las alertas tempranas por inasistencia.....	17
Artículo 42. Reprobación de asignaturas.....	18
Artículo 43. Curso de nivelación.....	18
Artículo 44. Expedición de certificaciones.....	18
CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE EVALUACIONES.....	19
Artículo 45. De la evaluación.....	19
Artículo 46. De los criterios de evaluación.....	19
Artículo 47. Segundo evaluador.....	19
Artículo 48. De la escala de calificación.....	20
CAPÍTULO VI. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS.....	20
Artículo 49. Becas.....	20
Artículo 50. Monitorías.....	21
Artículo 51. Tutorías.....	21
Artículo 52. Otras distinciones.....	21
CAPÍTULO VII. DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DEL TÍTULO .....	21
Artículo 53. Opciones de trabajo de grado.....	21



Artículo 54. Sustentación del trabajo de grado.....	22
Artículo 55. De los requisitos para el reconocimiento del título.....	22
Artículo 56. Del otorgamiento del título.....	23
<b>CAPÍTULO VIII. DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL.....</b>	<b>23</b>
Artículo 57. Funciones de Bienestar estudiantil.....	23
Artículo 58. Programas de Bienestar estudiantil.....	23
<b>CAPÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....</b>	<b>24</b>
Artículo 59. De las calidades, requisitos y perfiles para ser representantes de los estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico de la Institución.....	24
Artículo 60. De las calidades, requisitos y perfiles para ser representantes de los egresados ante los Consejos Directivo y Académico de LCI Bogotá.....	25
Artículo 61. Proceso de elección.....	25
Artículo 62. Estímulos.....	25
Artículo 63. Prórroga de periodos.....	25
<b>TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPITULO I. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....</b>	<b>26</b>
Artículo 64. Clasificación de las faltas.....	26
Artículo 65. Fraude académico.....	26
Artículo 66. Faltas moderadas y leves.....	27
Artículo 67. Faltas graves.....	27
Artículo 68. Faltas muy graves.....	28
Artículo 69. De las sanciones.....	29
Artículo 70. Sanción de falta leve y/o moderada.....	29
Artículo 71. Sanción de faltas graves.....	29
Artículo 72. Sanción de faltas muy graves.....	30
Artículo 73. Proceso disciplinario.....	30
Artículo 74. Proceso disciplinario abreviado.....	31
Artículo 75. Proceso disciplinario ordinario.....	31
Artículo 76. Comité Disciplinario.....	32
Artículo 77. De los recursos.....	32
<b>TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>32</b>
Artículo 78. Régimen de transición.....	32
Artículo 79. Vigencia.....	32

## **Acuerdo No. 02 de 27 de enero de 2025**

Por la cual se expide el nuevo Reglamento Académico y Estudiantil de LCI Bogotá

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LCI BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, LCI Bogotá, es una institución de educación superior, del sector privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, de naturaleza jurídica, Fundación; reconocida mediante Resolución No. 8973 del 1 de diciembre de 2008 por el Ministerio de Educación Nacional.

Que los Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General de LCI Bogotá, Resolución No. 16953 del 2013 del Ministerio de Educación Nacional, en el numeral 2 del artículo su artículo 24, establece dentro de las funciones del Consejo Directivo, la siguiente: “2. Elaborar, aprobar, expedir y hacer cumplir los reglamentos docente, estudiantil, bienestar institucional y demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la fundación. La comunidad académica, a través de los órganos de participación, plantea sugerencias las cuales son presentadas al Consejo, el cual dispondrá de cinco días hábiles para su estudio al fin de someterlo a su aprobación conforme la mayoría indicada.”

Que se para efectos de la reforma del reglamento estudiantil, el Consejo Académico organizó una comisión integrada por los representantes de los estudiantes, de los docentes y la de los Directores Académicos de Escuela ante el Consejo Académico, la Directora de Innovación y Calidad Académica, y la Secretaria General, para efectos de sistematizar los aportes de los miembros de la comunidad y elaborar una propuesta colaborativa.

Que la propuesta fue presentada al Consejo Académico en sesión No. 3 del 24 de mayo de 2024, en la cual se discutió y una vez realizados los ajustes planteados se dio concepto favorable a la sexta versión de la reforma para ser presentado ante el Consejo Directivo.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo;

**ACUERDA:**

## **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO Y REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO I. ADOPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Adopción.**

Adoptar el nuevo reglamento académico y estudiantil que en este acuerdo se incorpora.

#### **Artículo 2. Campo de aplicación.**

El presente Reglamento académico y estudiantil regula las relaciones e interacciones que surgen entre los aspirantes, estudiantes o aprendices y egresados de LCI, Bogotá, las situaciones académicas y administrativas, el régimen de participación democrática de los estudiantes y egresados, y el régimen disciplinario estudiantil, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales y los Estatutos, Misión y Proyecto Educativo Institucional.

## **TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 3. Alcance.**

El régimen académico-administrativo, regula las relaciones e interacciones académico-administrativas que surgen entre los aspirantes, estudiantes, aprendices y egresados con LCI Bogotá, en concordancia con las disposiciones legales, constitucionales, estatutarias y reglamentarias.

### **CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

#### **Artículo 4. Inscripción.**

Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos ofertados por la Institución en cualquiera de los niveles de formación.

**Artículo 5. Admisión.** El aspirante que desee ingresar a la Institución, debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Para programas Técnicos Laborales y Técnico Profesionales:
  1. Copia del certificado de culminación de la educación básica secundaria, o de acta de grado o diploma de bachiller.
  2. Copia documento de identidad que certifique que es mayor de 16 años, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
  3. Diligenciar el formulario de inscripción.
  4. Diligenciar el formulario de salud.
  5. Cancelación de derechos de inscripción.

6. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- b. Para programas Tecnológicos o profesionales universitarios:
1. Copia del acta y/o diploma de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia expida la autoridad competente.
  2. Examen de Estado o su equivalente en el país de origen.
  3. Copia documento de identidad.
  4. Diligenciar el formulario de inscripción.
  5. Diligenciar el formulario de salud.
  6. Cancelación de derechos de inscripción.
  7. Certificado de afiliación al servicio de salud.
- c. Admisión para programas de especialización:
1. Copia del acta y/o diploma de técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario.
  2. Copia documento de identidad.
  3. Diligenciar el formulario de inscripción.
  4. Diligenciar el formulario de salud.
  5. Cancelación de derechos de inscripción.
  6. Certificado de afiliación al servicio de salud.
- d. Admisión de extranjeros:
1. Además de los requisitos establecidos en los literales A, B y C, según sea el caso, los aspirantes extranjeros deberán acreditar los siguientes requisitos:
  2. Pasaporte, cédula de extranjería y visa de estudios, o demás requisitos exigidos por las autoridades de inmigración.
  3. Equivalente en el país de origen del Examen de Estado.
  4. Todos los documentos enunciados en los literales A y B deben cumplir con los requisitos de legalización establecidos en la normatividad vigente.
  5. Suficiencia en las cuatro habilidades comunicativas en el idioma oficial colombiano.

**Parágrafo 1.** La Institución podrá solicitar información adicional a la establecida en este artículo. Así mismo, podrán surtirse las siguientes actividades:

- Entrevista de admisión.
- Presentar las pruebas adicionales que se establezcan para los diferentes programas, según sea el caso.



**Parágrafo 2.** Toda aceptación está sujeta a la disponibilidad de cupos, en cada uno de los programas. La misma debe realizarse dentro de los plazos establecidos. A su vez la Institución se reserva el derecho de abrir un curso de un programa teniendo en cuenta el número mínimo de inscritos y admitidos.

**Parágrafo 3.** En el caso de que el aspirante no cuente con todos los documentos, firmará un compromiso en el que se especifique el momento en el cual se debe entregar. De no cumplir los compromisos, no podrá renovar la matrícula para el siguiente periodo académico, hasta completar la documentación obligatoria, dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico.

## Artículo 6. De la matrícula.

Los aspirantes admitidos deben retirar la orden de matrícula, para efectuar el pago de los derechos pecuniarios establecidos. Una vez realizado el pago o suscrito el acuerdo de pago, también deberá suscribir el contrato de servicios educativos el cual será reportado al área financiera y se procederá a registrar al estudiante en los sistemas de información y de gestión académica.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que toman el crédito de ICETEX, deberán acercarse a la oficina de Financiera para activar el proceso de aprobación.

**Parágrafo 2.** Para los estudiantes extranjeros se hace necesario el registro en el sistema de información de registro de extranjeros que disponga el Gobierno Nacional para ello.

## Artículo 7. De la rematrícula.

Los estudiantes antiguos, de segundo cuatrimestre en adelante, deberán realizar la preinscripción de asignaturas en los periodos establecidos para ello y publicados en el calendario institucional, la cual será verificada por el responsable que indique la Institución. Una vez aprobada la preinscripción se procede a realizar el pago o acuerdo de pago de los derechos de matrícula en la dependencia responsable o por cualquiera de los canales de pago autorizados.

A los estudiantes que inscriban de uno (1) a nueve (9) créditos académicos se les liquidarán los derechos de matrícula por crédito académico. Se considerará matrícula completa, desde diez (10) créditos hasta el máximo de veintiuno (21) créditos académicos. Si un estudiante solicita hasta un máximo de tres (3) créditos adicionales, deberá pagarlos en forma adicional.

**Parágrafo.** Los estudiantes que toman el crédito de ICETEX, deberán acercarse a la oficina de atención Financiera a realizar su renovación.

## Artículo 8. Calendario académico.

Es el documento institucional donde se define la información referida a las fechas en qué se llevarán a cabo todas las actividades a desarrollarse en el año lectivo, el cual deberá ser publicado en los medios de comunicación e información institucionales. Debe ser definido por el Consejo Académico a más tardar en sesión de noviembre del año anterior al que se va a fijar.

**Artículo 9. Derechos pecuniarios.** Corresponde al valor económico que se debe pagar por un servicio que se recibe de la Institución. Éstos son autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para cada año y son publicados en el sitio web institucional.

## Artículo 10. Período académico.

Los programas académicos de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano -FTDH-, pregrado y



posgrado, se desarrollarán al año en tres (3) periodos académicos, con una duración de quince (15) semanas por cada uno.

## CAPÍTULO II. DE LAS SITUACIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS Y DE FINANCIAMIENTO ESTUDIANTIL

### Artículo 11. De la preinscripción e inscripción de asignaturas.

Para los estudiantes nuevos, la inscripción de asignaturas se realizará por la Institución una vez el estudiante se encuentre matriculado.

Para el caso de la rematrícula, antes de culminar el periodo académico, el estudiante realizará una preinscripción de asignaturas, que le permita organizar su proceso formativo acorde con la oferta institucional y con base en sus necesidades especiales. Una vez se formalice el pago de los derechos pecuniarios de matrícula, se realizará la inscripción de las asignaturas preinscritas en el sistema de gestión académica.

### Artículo 12. Retiro de asignaturas.

Para retirar asignaturas sin efectos académicos, el estudiante debe presentar su solicitud escrita, en las fechas definidas en el calendario académico y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Institución.

### Artículo 13. De la devolución de dinero.

La Institución podrá atender solicitudes de devolución de dineros pagados por concepto de matrículas, solamente en el siguiente caso y en el porcentaje aquí establecido:

- a. **Devolución del ochenta por ciento (80%):** A aquellos estudiantes que, una vez hayan pagado la matrícula, radiquen solicitud de devolución de dineros por cualquier motivo, en las fechas establecidas en el calendario académico. Vencido este término, los dineros pagados no serán reembolsados, ni el retiro del estudiante modifica el valor de la matrícula y obligación financiera con la Institución.

### Artículo 14. Aplazamiento del periodo académico.

Los estudiantes tienen la opción de aplazar el periodo académico. Para tal fin, se debe dirigir solicitud escrita a quien indique la Institución en las fechas fijadas en el calendario académico y de acuerdo con los procedimientos establecidos. Vencido este término, el estudiante no podrá hacer uso de esta opción, los dineros pagados no serán reembolsados, ni el retiro modifica el valor de su matrícula, ni la obligación financiera con la Institución.

Aprobada la solicitud de aplazamiento, no genera reembolso el dinero cancelado por concepto de matrícula, sino que se abonará al período académico siguiente; o se podrá abonar a otros pagos como derechos de grado o solicitud de constancias de estudio y calificaciones.

### Artículo 15. Reintegros.

Para reintegrarse al programa, el estudiante debe hacer su solicitud escrita de acuerdo con el procedimiento que se expida para ello y en los tiempos que se dispongan en el calendario académico publicado por la Institución. Los reintegros estarán sujetos a los cupos disponibles y si el programa está vigente a



la fecha. Aquellos estudiantes que deseen reintegrarse al programa deberán acogerse al plan de estudios que esté vigente en el momento de la reincorporación. En caso de el estudiante que se reintegra provenga de una programa inactivo o no vigente, deberá surtir el proceso de admisión como estudiante nuevo.

### **Artículo 16. Lineamientos financieros estudiantiles.**

Los lineamientos generales que se aplican a los estudiantes de programas académicos de educación superior o de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano o curso de extensión universitaria que se acojan al sistema de financiamiento que ofrece la Institución, son los siguientes:

- a. En los programas académicos cuyo período de matrícula sea cuatrimestral, se le otorga al estudiante la posibilidad de pagar los derechos pecuniarios respectivos en cuatro cuotas iguales, fijas y consecutivas. La primera cuota la pagará al inicio del periodo académico, para la inscripción de asignaturas y las restantes tres cuotas las pagará en forma mensual, los días primero de cada mes. En caso de mora, se le cobrará la tasa de interés moratorio que indique el pagaré o acuerdo de pago.
- b. En cualquier caso, de financiamiento al que aplique el estudiante, ya sea institucional o por medio de terceros, deberá pagar la matrícula, la póliza estudiantil y la primera cuota al momento de matricularse y deberá firmar un pagaré por el saldo al pendiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar otros tipos de garantía según sea el caso.

En el caso de los estudiantes que hayan optado por el financiamiento con externos, se tendrá lo siguiente:

- c. Los estudiantes de primer ingreso que deseen financiarse los estudios mediante un crédito con el ICETEX deberán pagar la póliza estudiantil. En caso de que el estudiante no obtenga el financiamiento con terceros entes, igual deberá pagar el total de la deuda contraída con la Institución, garantizada con el pagaré.
- d. Los estudiantes regulares que ya mantienen crédito con ICETEX, al inicio de cada cuatrimestre y después de haber realizado la matrícula, deben comunicarle al Área Financiera que están financiando sus estudios con esta figura, ya que, de no hacerlo, se les borrará la matrícula que realizaron y podrían perder el cupo. Esto deben hacerlo cada periodo de matrícula.
- e. El estudiante que aplique al financiamiento institucional o por terceras entidades, se obliga a cumplir en forma puntual el pago de las cuotas establecidas, de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicios educativos.
- f. Si finalizado el respectivo periodo académico, el estudiante no ha pagado sus cuotas, no podrá renovar la matrícula hasta tanto no cancele lo adeudado.

## **CAPÍTULO III. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

### **Artículo 17. De los mecanismos para el reconocimiento.**

Los mecanismos que se adoptan en la Institución para el reconocimiento de estudios y experiencia son los siguientes:

- a. Homologación.

- b. Validación por suficiencia.
- c. Reconocimiento de saberes.

### **Artículo 18. Concepto de homologación.**

Es el reconocimiento académico de los cursos y/o créditos cursados en una institución de educación superior nacional o extranjera, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en este reglamento.

### **Artículo 19. Validación por suficiencia.**

Es el mecanismo mediante el cual se reconoce formalmente las competencias y los conocimientos de una persona, sobre uno o varios cursos académicos del plan de estudios de uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

La validación por suficiencia podrá realizarse a través de un examen o prueba correspondiente a la tipología de la asignatura, y dónde se evalúen las competencias que se pretende reconocer por este mecanismo. En caso de que la solicitud de validación trate sobre varias asignaturas, podrá realizarse una sola prueba designada según la tipología de las asignaturas.

### **Artículo 20. Reconocimiento de saberes.**

Es el mecanismo a través del cual se reconoce la experiencia, el conocimiento y el ejercicio en el campo de las artes, el diseño, a los agentes artísticos y culturales y demás campos relacionados con los programas que oferta la Institución.

### **Artículo 21. Requisitos mínimos para los mecanismos de reconocimiento.**

Para que proceda la solicitud de reconocimiento en cualquiera de los mecanismos establecidos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Cuando se trata de homologación:
  - 1. Que, en el curso o asignatura, se haya obtenido nota mínima aprobatoria de sesenta y seis (76) o su equivalente en el programa de origen.
  - 2. Que las competencias definidas en el curso o asignatura sean iguales o equivalentes al que se homologa en el programa de la Institución.
  - 3. Así mismo y sin excepción, deberá anexar a la solicitud, los contenidos programáticos, programas analíticos, *syllabus* o su equivalente, expedidos por la institución de origen.
  - 4. Para homologaciones entre programas de la Institución o Instituciones de la Comunidad Internacional de Centros de Educación Superior LCI Education procederá la homologación hasta del 100% de las asignaturas o cursos, con la posibilidad de evaluación de casos particulares.
- b. Para todos los mecanismos:
  - 1. Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en este reglamento estudiantil.
  - 2. Los porcentajes de reconocimiento del plan de estudios serán definidas en la reglamentación que para efectos de la aplicación de este capítulo defina el Consejo Académico.



## Artículo 22. Solicitud de reconocimiento.

La solicitud de reconocimiento solo podrá realizarse por única vez, al momento del ingreso a la Institución. El proceso de evaluación de la solicitud se realizará durante el respectivo periodo. En caso de que el estudiante opte por iniciar estudios en otro programa, deberá hacer la solicitud de reconocimiento en el momento que matricule asignaturas.

Para los casos de reconocimiento que aplique, el aspirante debe hacer entrega de certificados vigentes en medio físico o digital, expedidos por la institución de origen o empresa, que den cuenta del número de créditos académicos, horas de trabajo, calificaciones obtenidas y demás requisitos que establezca el Consejo Académico.

**Parágrafo:** Podrá usarse cualquiera de estos mecanismos de reconocimiento para otros efectos y en cualquier momento, a solicitud del Director académico de escuela y con el visto bueno de la Rectoría.

## Artículo 23. Derechos pecuniarios aplicables a mecanismos de reconocimiento.

El Consejo Directivo definirá los derechos pecuniarios aplicables para estos mecanismos en la sesión en que se aprueben los derechos pecuniarios para todos los conceptos y servicios de la Institución.

En caso de los derechos pecuniarios aplicables a los convenios institucionales de transferencias, el Consejo Directivo o a quien éste delegue, definirá los derechos pecuniarios especiales aplicables al convenio o los casos especiales.

## Artículo 24. Régimen de los créditos académicos aplicables a mecanismos de reconocimiento.

Los créditos académicos reconocidos se incorporarán al récord académico del estudiante como asignatura reconocida sin asignación cuantitativa y efecto en el promedio.

## Artículo 25. Pruebas y procedimientos.

La Institución podrá exigir pruebas especiales para decidir sobre el reconocimiento de un determinado curso o crédito académico, además de las disposiciones que para tal efecto estén contempladas en cada programa.

Los procedimientos específicos, requisitos, porcentaje en el que procede la homologación del total de las asignaturas o cursos del plan de estudios del respectivo programa y demás aspectos relacionados con los mecanismos de reconocimiento, serán reglamentados por el Consejo Académico.

## Artículo 26. Convenios de movilidad estudiantil.

Los estudiantes de una Institución educativa, o empresa nacional o internacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, podrán acceder a los convenios interinstitucionales suscritos con la Institución, para efectos de que se apliquen cualquiera de los mecanismos establecidos en este reglamento. El Consejo Académico, a propuesta del Rector, evaluará y aprobará los casos especiales de reconocimiento que se realicen con ocasión de múltiples solicitudes de una misma institución, empresa o entidad o por convenios de cooperación académica o por otros casos especiales. En este sentido, podrá definir régimen académico especial aplicable, mecanismos generales de reconocimiento, porcentaje de reconocimiento especial.

## TÍTULO III. DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

#### Artículo 27. Alcance.

El Reglamento Estudiantil establece las normas que rigen el comportamiento, derechos y deberes de los estudiantes de todos los programas de pregrado, posgrado y FTDH de la Institución, en concordancia con las disposiciones legales, constitucionales, estatutarias y reglamentarias y en consonancia con la misión, el modelo educativo y Proyecto Educativo Institucional. Al cumplimiento de este quedan sometidos todas las personas que se encuentren matriculados en la Institución bajo cualquiera de las modalidades de estudiantes.

#### Artículo 28. Objetivos del reglamento de estudiantil.

El presente reglamento tiene por objeto regular el quehacer y la convivencia estudiantil dentro de la Institución, de manera tal que se desarrollen en un ambiente de respeto, armonía y en observancia de los derechos y deberes de los estudiantes. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio desde el momento en que el estudiante es aceptado en cualquier modalidad en la Institución.

### CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

#### Artículo 29. De los derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Participar en los órganos de gobierno de la Institución.
- b. Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Institución.
- c. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la Institución
- d. La libre expresión de sus ideas, en el marco del respeto y desarrollo institucional. Esto implica el pluralismo ideológico, cultural, religioso y de género.
- e. Exigir un alto nivel académico en los programas y cursos que ofrece la Institución y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo, de sus instalaciones y medios educativos.
- f. Conocer el calendario académico, los *syllabus* y las actividades a desarrollar de cada asignatura, las formas de evaluación, sistema de calificación, entre otros aspectos, al inicio del respectivo periodo académico.
- g. Participar plenamente en cada actividad educativa relacionada con su formación y en las diferentes actividades de la vida institucional.
- h. La confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de la autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Institución a los padres o acudientes del estudiante

cuando se presenten situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del estudiante.

- i. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional que no tenga el carácter de reservada, de conformidad con el criterio señalado en su momento por las directivas de la Institución.
- j. Conocer previamente y por escrito los criterios de evaluación y contenidos programáticos de las diferentes asignaturas.
- k. A que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial u objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.
- l. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad Institucional y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Institución.
- m. Utilizar en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Institución ha dispuesto para su comunidad.
- n. Conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de docentes que se efectúan cuatrimestralmente.
- o. Cobertura de la póliza estudiantil.

**Parágrafo.** Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y el respeto debido a la Institución. Las autoridades institucionales darán curso y resolverán en un tiempo que se establece en los procedimientos, las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes.

### Artículo 30. De los deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Participar activamente en las actividades académicas, científicas, culturales y sociales presenciales o remotas, programadas por la Institución como un componente importante del proceso formativo y cumplir con las obligaciones académicas del plan de estudios del programa en que se matricule.
- b. Permitir el normal desarrollo de las clases respetando el horario y los acuerdos establecidos por el docente y grupo de clase.
- c. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, así como actuar con la diligencia propia de su actividad, respetando el marco legal de los derechos de autor y la propiedad intelectual.
- d. Respetar el buen nombre de la Institución, conocer y acatar todas las normas que rigen el acontecer académico y acatarlas en forma rigurosa.
- e. Atender la citación a reuniones de cualquier dependencia de la Institución.
- f. Observar compostura y decoro en el recinto institucional o en los sitios donde se desarrollen actividades curriculares institucionales.

- g. Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la Institución.
- h. Hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional, lo que implica el respeto al pluralismo ideológico, cultural, religioso y de género.
- i. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad institucional, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos y salud mental y física.
- j. Consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, página institucional y mensajes enviados vía electrónica o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esa información no exime al estudiante de su cumplimiento.
- k. Utilizar responsablemente la información de la institución de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.
- l. Contribuir al cuidado de la planta física, medios educativos, utilizar los servicios que ofrece la Institución en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para tal efecto y hacerse responsable de los elementos que se le provean y en caso de daño tomar las medidas para su reparación o reposición.
- m. Usar los dispositivos que lo acreditan como estudiante para el ingreso de las instalaciones, en la biblioteca y para préstamos de equipos y ayudas audiovisuales. Esta identificación institucional es personal e intransferible y debe ser resguardada con respeto.
- n. Colaborar con las autoridades competentes en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos, el buen nombre de la Institución o contra sus bienes.
- o. Utilizar en debida forma los sistemas, herramientas y programas informáticos que la Institución disponga para el desarrollo de las actividades académicas.
- p. Mantener una comunicación asertiva con el docente dentro de los horarios Tener su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- q. Mantener sus datos personales actualizados en la Institución.

## **CAPÍTULO III. MODALIDADES DE ESTUDIANTES**

### **Artículo 31. Modalidades de estudiantes.**

Los estudiantes de la Institución pertenecerán a una de las siguientes modalidades:

- a. Aprendiz-Estudiante regular de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano – FTDH-.
- b. Estudiante regular de programa de pregrado o posgrado.
- c. Estudiante visitante.
- d. Estudiante en intercambio.



- e. Estudiante con matrícula condicional.

**Parágrafo.** El estudiante que aplaza el periodo académico deja de ser estudiante regular en el momento en que se acepta esta situación por parte de la Institución.

### **Artículo 32. Aprendiz-Estudiante regular de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano.**

Es aquel que se encuentra matriculado en un periodo académico para alguno de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano; o, que se encuentran cumpliendo requisitos académicos previstos en los planes de estudio, con miras a obtener el título respectivo que otorga la Institución.

### **Artículo 33. Estudiante regular de programa de pregrado o posgrado.**

Es aquel que se encuentra matriculado en un programa de pregrado o posgrado en un periodo académico; que están en reserva de cupo o, que se encuentran cumpliendo requisitos académicos previstos en los planes de estudio, con miras a obtener el título respectivo que otorga la Institución.

### **Artículo 34. Estudiante visitante.**

Es aquel que matricula unas asignaturas de un programa de pregrado o de FTDH.

También lo es, quien, en virtud de un convenio, matricula asignaturas o desarrolla actividades de investigación o proyección social hasta por dos periodos académicos.

### **Artículo 35. Estudiante en intercambio.**

Son aquellos que en virtud de los convenios de movilidad de la red LCI Education, cursan un periodo académico en la Institución.

Estos estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Institución.
- b. Solicitar, cuando haya lugar, una certificación donde conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número en créditos aprobados.
- c. Tener la condición de estudiante en intercambio por el periodo académico en el cual han sido aprobado. Culminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes en intercambio.

### **Artículo 36. Estudiante con matrícula condicional.**

Es aquel estudiante que se encuentra matriculado con una condición especial, por la imposición de una sanción disciplinaria o de una condición especial. De incumplir cualquier condición determinada, se podrá cancelar la matrícula sin efectos de devolución de dineros cancelados por concepto de matrícula.



## CAPÍTULO IV. ASPECTOS ACADÉMICOS

### Artículo 37. Plan de Estudios.

Se define un plan de estudios como el diseño curricular que orienta el proceso formativo desde su inicio hasta la culminación con el grado, así las cosas, está integrado por el conjunto de todas las asignaturas o espacios académicos, con sus respectivos créditos y ruta formativa, que representa el total de un programa académico.

**Parágrafo.** Es deber institucional tener al estudiante informado sobre el plan de estudios. En el momento de la primera matrícula, los estudiantes serán informados sobre el plan de estudios del programa y sobre los requisitos indispensables de graduación y los procedimientos y condiciones para la obtención del título. Esta información debe estar disponible para los estudiantes a lo largo de su proceso formativo.

### Artículo 38. Definición de Crédito Académico.

Es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. La distribución de las horas del crédito académico será definida por el Consejo académico de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad de los programas ofertados.

Cada una de las asignaturas que se deben cursar tienen una valoración determinada por el número de créditos, que se especifica en el plan de estudios de cada programa de acuerdo con el modelo educativo.

**Parágrafo.** Para efectos de los programas técnicos laborales, el trabajo académico se determina de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional.

### Artículo 39. Asignación académica.

Corresponde al número mínimo y máximo de créditos académicos que el estudiante debe cursar dentro del periodo académico. Estos valores son definidos en el Plan de Estudios del programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Se entiende por matrícula completa hasta un total de veintiún (21) créditos académicos. En aquellos casos que requiera cursar más de éstos, deberá contar con la autorización de la autoridad académica que designe la Institución. En ningún caso, podrá superar los veintiún (21) créditos académicos.

Se entiende la matrícula por créditos académicos, aquella que realiza hasta 9 créditos.

### Artículo 40. De la participación en las actividades académicas.

En el marco de los procesos de formación basados en resultados de aprendizaje y competencias y de cara a generar en los estudiantes capacidades de autonomía y autorregulación, la institución considera que la participación en las actividades académicas curriculares es fundamental para el proceso formativo. Por tal razón, promueve la asistencia de los estudiantes a las respectivas actividades académicas. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Es obligación de los estudiantes asistir puntualmente al 80% de los espacios académicos con

acompañamiento docente. Si un estudiante supera el 20% de inasistencia, el docente, verificados los motivos por los cuales el estudiante no asistió, decidirá si lo reprueba o si encuentra que el estudiante, si puede aprobar la asignatura porque ha adquirido la competencia. Por ejemplo, si un espacio académico tiene 15 sesiones, el 20% corresponde a la inasistencia a tres (3) sesiones en el periodo académico.

- b. Los docentes tienen bajo su responsabilidad controlar las asistencias de los estudiantes, para efectos del seguimiento del proceso académico, así como determinar, al inicio del periodo y de acuerdo con las características del espacio académico, a partir de qué momento se configura la ausencia, por lo que no se permitirá el ingreso a la sesión, con el fin de respetar el normal desarrollo de las clases.
- c. El estudiante es responsable de actualizarse frente a los contenidos vistos y las actividades desarrolladas en las sesiones a las que no haya asistido, según lo establecido en este artículo.
- d. El docente deberá compartir al iniciar el periodo académico, el syllabus con la planeación de las temáticas y actividades del cuatrimestre.
- e. El docente deberá registrar en la plataforma de gestión académica las indicaciones sobre el trabajo realizado en cada sesión y lo requerido para la siguiente, para garantizar el acceso de los estudiantes puedan ponerse al día de manera autónoma en lo correspondiente a lo desarrollado en el espacio académico.
- f. Cuando el docente identifique las ausencias reiteradas de un estudiante deberá reportarlo a la Dirección Académica de Escuela para que ésta, con el apoyo de la Coordinación de Orientación y Egresados, tomen las medidas necesarias para prevenir el bajo rendimiento académico y la posible deserción.
- g. En los momentos de evaluación de corte, con fundamento en el principio constitucional de la Buena Fe, el docente podrá admitir las excusas con justificación (médica, laboral, familiar, judicial, participación en actividades deportivas o culturales; estas dos últimas reconocidas por la Institución), con posibilidad de acordar nuevos plazos o fechas de entrega y presentación de trabajos para la recuperación de la calificación. En caso de una situación médica el documento válido es incapacidad de la EPS, en la laboral la presentación de carta de la empresa; en los casos de excusa familiar, judicial o participación en actividades deportivas o culturales; evidencia de la situación presentada.
- h. En los casos establecidos en los literales e y f, el estudiante deberá reportar la excusa al docente en físico o través de la plataforma académica de acuerdo con los tiempos establecidos así: En el caso de los dos primeros cortes, hasta siete (7) días calendario y en el tercer corte, hasta tres (3) días calendario para presentar excusa, y de esta manera, el docente decidir si procede presentar el trabajo o evaluación a que haya lugar.

#### **Artículo 41. De las alertas tempranas por inasistencia.**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 40., los docentes tienen bajo su responsabilidad, controlar la asistencia de los estudiantes. El docente deberá solicitar al estudiante la justificación de la inasistencia de manera verbal y/o escrita. La inasistencia o retardos reiterados de un estudiante a las sesiones programadas deberá ser reportada por el docente a la Dirección Académica de Escuela y a la Coordinación de Orientación y Egresados, a fin de verificar los motivos de la misma y tomar las acciones necesarias que correspondan. En caso de que se trate de la inasistencia a una actividad evaluativa, el



estudiante deberá reportar la justificación por escrito al docente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, dentro de su autonomía éste decidirá lo que procede, de acuerdo con el comportamiento y compromiso del estudiante en el respectivo periodo académico.

#### Artículo 42. Reprobación de asignaturas.

Para cualquier programa académico de la Institución, la calificación aprobatoria es sesenta (60) sobre cien (100). Respecto a la reprobación debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Estudiante que no asiste a una evaluación recibe nota cero (0.0) a menos que se configure cualquier situación estipulada en los artículos 1 y 2.
- b. En caso de que un estudiante deba cursar por más de dos veces uno o varios espacios académicos se procederá de la siguiente manera:
  1. El Director Académico de Escuela, una vez analizada la situación particular del estudiante, deberá citarlo para evaluar su situación académica y de común acuerdo definir esta asignación académica para el periodo a matricular, que beneficie el proceso de aprendizaje del estudiante. En estos casos, se deberá identificar las posibles causas del bajo rendimiento y programar al estudiante para un seguimiento por parte de los docentes consejeros de cada programa, la Coordinación de Orientación y Egresados. Así mismo, el docente titular del espacio académico podrá solicitar el apoyo de monitores o tutores, a fin de procurar la mejora en el rendimiento académico del proceso formativo de los estudiantes. Igualmente, el estudiante podrá hacer la solicitud de apoyo de monitor o consejero ante el Director Académico de Escuela o ante la Coordinación de Orientación y Egresados.
  2. En cualquier caso, el director podrá recomendar dentro de la asignación académica, cursar asignaturas o espacios académicos que suponen aprendizajes previos pero que encuentra viable ser cursados sin necesidad de aprobación de la asignatura preliminar.
  3. Las decisiones y los compromisos que se acuerden en estos casos deben quedar registrados en el historial académico del estudiante en el sistema de gestión académica.

#### Artículo 43. Curso de nivelación.

A propuesta del área académica, la Institución podrá ofrecer cursos intensivos de nivelación para que los estudiantes que requieran adelantar una asignatura o espacio académico lo puedan hacer en los periodos intercuatrimestrales, en la medida de las posibilidades y de acuerdo con las características de ésta. Para ello, se deberán cancelar los respectivos derechos pecuniarios.

#### Artículo 44. Expedición de certificaciones.

Aquellos estudiantes y egresados que deseen tramitar certificados: de estudio, de calificaciones, de contenidos analíticos o programáticos, disciplinario y cualquier otro que expida la Institución, deberán solicitarlo al área responsable definida por la Institución, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo.** El certificado de calificaciones que se expida a los estudiantes que tengan crédito con el ICETEX y que vaya dirigido a este organismo gubernamental, se emitirá de manera gratuita y contendrá todas las materias y calificaciones cursadas por el estudiante.

## CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

### Artículo 45. De la evaluación.

Las evaluaciones son el medio por el cual el estudiante y el docente pueden delinear su progreso en su trayectoria de aprendizaje, en términos del trabajo y comportamiento como un todo. La evaluación se compone de dos momentos:

- a. El formativo, que se enfoca en el proceso de aprendizaje y en la retroalimentación al estudiante sobre su desempeño para identificar oportunidades de mejora y fortalezas.
- b. El sumativo, que sirve para determinar el nivel del logro alcanzado, lo que conlleva una valoración cuantitativa pues se enfoca en los resultados parciales y finales del proceso de aprendizaje.

### Artículo 46. De los criterios de evaluación.

Para asegurar la calidad, la Institución adopta los siguientes criterios:

- a. Para efectos de evaluación, los docentes programan tres cortes evaluativos que tendrán una asignación: dos cortes parciales de un 30% y uno final del 40%.
- b. Cada corte evaluativo comprenderá como mínimo dos actividades evaluativas y como máximo cinco.
- c. La calificación aprobatoria mínima es 60/100 en todas las asignaturas.
- d. Todos los estudiantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, a menos que exista un caso especial que por consejería estudiantil se identifique.
- e. El docente tendrá la potestad de no recibir un trabajo por mala presentación o demora. Esto debe estar en concordancia con los parámetros de entrega definidos previamente por el docente, en el *Syllabus*.
- f. El docente tiene la obligación de socializar y sistematizar la calificación hasta siete (7) días calendario después de realizada la evaluación y de hacer las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, en el sistema de gestión académica. Para ello, el estudiante debe hacer la solicitud de corrección, máximo al día siguiente de conocer la calificación.
- g. Presentado el trabajo, el docente podrá solicitar una sustentación del proceso de realización, si lo considera necesario, para verificar su autoría.
- h. Las calificaciones podrán ser consultadas vía internet en las plataformas dispuestos para ello, las cuales serán publicadas a la semana siguiente de cada corte a través del sistema de gestión académica.
- i. El docente tiene autonomía para decidir la metodología de sus evaluaciones, siempre y cuando esté consignada previamente en el respectivo syllabus de la asignatura.

### Artículo 47. Segundo evaluador.

El estudiante que solicite que su evaluación sea revisada, deberá expresarlo por escrito directamente a quien corresponda de acuerdo con el procedimiento definido para ello, a más tardar el día hábil siguiente de recibida o publicada la calificación, dentro del horario laboral. Para ello, deberá presentar



una justificación sustentando los argumentos por los que considera debe ser revisada su primera evaluación.

La autoridad académica que designe la Institución, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, asignará otro docente para la evaluación. En caso de requerir mayor tiempo para la asignación del segundo calificador, la nota del estudiante se modificará en el siguiente periodo académico.

Igualmente, se comunicará a los interesados a través del correo institucional el día y la hora en que se llevará a cabo la segunda evaluación para que el estudiante asista y si es del caso, sustente su evaluación o trabajo. La calificación otorgada por el segundo evaluador será definitiva e inapelable.

**Parágrafo 1.** En caso de requerirse sustentación, la no asistencia por parte del estudiante, en la fecha señalada, este perderá la posibilidad de la segunda evaluación y se mantiene la calificación asignada inicialmente.

**Parágrafo 2.** La evaluación del segundo evaluador se realizará teniendo en cuenta los mismos parámetros y procesos exigidos por el docente titular de la materia, de acuerdo con la rúbrica utilizada por éste.

#### Artículo 48. De la escala de calificación.

La escala de calificación es de 0 a 100 puntos, teniéndose 60 como nota mínima para aprobar una asignatura. El nivel de aprovechamiento que representan estas calificaciones es el siguiente:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	ESTADO
100	Excelente	Aprueba el curso
90 - 99	Muy bueno	
70 - 89	Bueno	
60 - 69	Regular	
Menos de 60	Deficiente	Reprueba el curso

- Estudiante que no asiste a una evaluación recibe nota cero (0.0).
- Las materias que son requisito de grado del programa académico y que no se aprueben dentro del cuatrimestre inscrito por primera vez, se deberán pagar cuantas veces sea repetida la asignatura.

## CAPÍTULO VI. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS

#### Artículo 49. Becas.

Como reconocimiento a los méritos del estudiante, la Institución podrá reconocer las siguientes becas:

- Becas académicas.** La Institución reconocerá media beca (50% de la matrícula ordinaria) en el transcurso del año a la excelencia académica. Estas se otorgarán en cada cuatrimestre a un (1) estudiante de cada programa académico que obtenga el mejor promedio de calificaciones y cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo o por la autoridad que este delegue.
- Becas Deportivas.** Las becas deportivas serán asignadas de acuerdo con criterios de calidad académica y alto desempeño deportivo, establecidos por el Consejo Directivo o por la autoridad que este delegue.



### Artículo 50. Monitorías.

Como reconocimiento a los méritos del estudiante, la Institución podrá reconocer las monitorías, para una asignatura o espacio académico a aquel estudiante que por su buen rendimiento académico es propuesto por un docente para colaborar y apoyar el desarrollo de la misma, durante el periodo académico. Estas monitorías tienen una asignación máxima de 3 horas semanales por espacio académico y dan derecho al estudiante a la expedición de su correspondiente certificado por la actividad realizada y a un descuento sobre el valor de la matrícula o derechos de grado.

### Artículo 51. Tutorías.

Son aquellas en las que se designa un estudiante para realizar sesiones de apoyo personal o grupal para ayudar a mejorar la comprensión de un tema específico, aclarar dudas o reforzar habilidades académicas. Estas tutorías tienen una asignación máxima de 2 horas semanales por espacio académico y dan derecho al estudiante a la expedición de su correspondiente certificado por la actividad realizada y a un descuento sobre el valor de la matrícula o derechos de grado.

### Artículo 52. Otras distinciones.

Igualmente, se consideran distinciones, las cuales serán concedidas en el momento que el estudiante obtenga el grado, las siguientes:

- a. **Grado de honor.** Es el diploma que se le otorga al estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, obtenga un promedio definitivo igual o superior a noventa (90) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- b. **Mención de honor por proyecto de grado destacado.** Es el certificado que se le otorga a un estudiante por proyecto grado destacado cuya calificación esté entre 90 y 95
- c. **Proyecto de Grado laureado.** Es el certificado que se le otorga al estudiante que haya realizado un proyecto de grado muy destacado cuya calificación esté entre 95 y 100.
- d. **Mención de honor a mejores puntajes en los exámenes de estado para la educación superior.** Es el certificado que se les otorga a los estudiantes que hayan obtenido los dos (2) mejores puntajes en el examen de conocimientos que exige el Ministerio de Educación a los estudiantes al finalizar los estudios de educación superior.

La Institución podrá otorgar otros incentivos y distinciones a aquellos estudiantes que se destaquen por su vocación profesional, espíritu de cooperación con la comunidad institucional, participación en actividades extracadémicas de los ámbitos cultural, investigativo y deportivo.

## CAPÍTULO VII. DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

### Artículo 53. Opciones de trabajo de grado.

Se entiende por modalidad de trabajo de grado las distintas opciones académicas equivalentes ofrecidas por los programas como opción de grado para los estudiantes. Las modalidades de trabajo de grado por las que podrá optar el estudiante son las siguientes:

- a. **Proyecto de grado.** La investigación es un proceso sistemático, metódico y ético de búsqueda, generación y aplicación de conocimientos nuevos o existentes, con el fin de comprender, explicar, predecir o transformar determinados fenómenos, hechos o realidades en el ámbito de los

programas de la institución. El proyecto de grado puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

1. **Investigación creación.** Proyecto de creación artística que busca generar nuevos conocimientos, desarrollo tecnológico e innovación transferible al sector social, cultural y productivo mediante un lenguaje plástico, demostrando su carácter original e inédito y debe registrarse de manera metodológica, generando la trazabilidad que permita evidenciar su aporte al estado del arte.
  2. **Investigación aplicada.** Se enfoca en el desarrollo de un proyecto cuya finalidad es utilizar conceptos teóricos, (nuevos o preestablecidos) dándoles un nuevo uso práctico, un nuevo método o forma de uso específico y con ello generar nuevo conocimiento.
  3. **Monografía.** Documento académico y teórico que aborda un aspecto particular disciplinar de manera integral y detallada, donde se realiza un trabajo de investigación riguroso, aportando nuevo conocimiento y fomentando el pensamiento crítico y la exploración particular de aspectos clave de la disciplina.
- b. **Semillero de investigación.** Creación y/o participación en una comunidad académica formada por estudiantes del mismo programa o interdisciplinar y, por al menos, un docente investigador, en la que presentan un plan estructurado para desarrollar actividades en un proyecto enfocado a buscar, generar y apropiar el conocimiento en diversas áreas del diseño y la creatividad, asociado a los programas de la institución. Reemplaza el espacio académico de proyecto de grado.
- c. **Emprendimiento.** Esta modalidad parte de estructurar una idea que encuentra una oportunidad de negocio susceptible de convertirse en una innovación que aporte valor. Para ello se debe evidenciar en un documento escrito todo el proceso de creación conceptual, visual, física y legal de la marca, el producto, el usuario y el mercado, además de demostrar la incorporación del proyecto en un ecosistema emprendedor básico. Reemplaza el espacio académico de proyecto de grado.
- d. **Diplomado de profundización.** Este corresponde a un curso que profundiza las competencias adquiridas en el proceso formativo. Podrán reconocerse los créditos académicos cursados en este diplomado en un programa de posgrado. Reemplaza el espacio académico de proyecto de grado.

**Parágrafo.** El Consejo Académico definirá las características, componentes y requisitos, de cada modalidad, acorde con la especificidad de cada programa. En cualquier caso, todas las modalidades deberán estar constituidas por lo menos por un documento escrito y una sustentación.

#### Artículo 54. Sustentación del trabajo de grado.

Es la que presenta el estudiante como requisito final para optar al título, ante los jurados evaluadores o en exposiciones públicas acordes con las características específicas del programa académico, las cuales serán definidas por el Consejo Académico en la reglamentación que se expida sobre modalidades u opciones de grado.

#### Artículo 55. De los requisitos para el reconocimiento del título.

Para obtener el diploma de estudios, todos los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber completado y aprobado la totalidad de los créditos exigidos por el programa académico



al que se matriculó.

- b. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto: académico, financiero, biblioteca, área de tecnología, Bienestar Institucional y los demás que se establezcan.
- c. Presentar aquellas evaluaciones que exige el Ministerio de Educación a los estudiantes al finalizar los estudios de educación superior.
- d. Haber efectuado con el área encargada la encuesta de seguimiento elaborada por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Todos los demás requisitos que establezca el Consejo Académico o las leyes colombianas.

**Parágrafo 1. Ceremonia de grado.** Las ceremonias de grado se realizan en las fechas que programe la Institución, según su calendario académico.

**Parágrafo 2. Plazo de grado.** Una vez terminadas las asignaturas el estudiante tiene un tiempo máximo de dos años para concluir el proceso de paz y salvo para la expedición de su diploma. Si pasado este tiempo el estudiante regresa a la institución a solicitar la emisión de su diploma debe asumir los cambios efectuados al programa cursar aquellas asignaturas nuevas, su diploma será emitido con aquel título que este activo y vigente.

**Parágrafo 3.** El procedimiento de grado será definido por la Institución y contemplará todos los pasos y actividades necesarias para la obtención del título.

## Artículo 56. Del otorgamiento del título.

La institución, actuando conforme a la normatividad vigente otorga los títulos de los programas aprobados en los términos legales, estatutarios y reglamentarios.

## CAPÍTULO VIII. DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Artículo 57. Funciones de Bienestar estudiantil.

La Institución, a través de sus diferentes instancias de atención y servicios dirigidos al estudiante, tiene como funciones:

- a. Lograr que la vivencia de los estudiantes en la Institución los inspire a desarrollar su máximo potencial.
- b. Orientar a estudiantes con necesidades educativas especiales.
- c. Detectar y dar seguimiento a problemas de aprendizaje.
- d. Desarrollar actividades extracurriculares, que tienen por objetivo el crear un sentido de pertenencia entre los estudiantes y atender aspectos de formación integral en actividades recreativas, deportivas, culturales y otras de naturaleza formativa y de extensión universitaria.

### Artículo 58. Programas de Bienestar estudiantil.

La Institución desarrollará programas de bienestar estudiantil en las siguientes líneas:

- a. **Acompañamiento psicológico, académico y social.** Este ámbito proporciona orientación psicológica individual, salud y nutrición, coach de vida, acceso al sistema tutorial de forma



individual y/o grupal, en temas relacionados con aspectos propios de los programas académicos; así como la participación de los diferentes actores en todas las actividades programadas a nivel institucional, que integra a los diferentes miembros de la comunidad institucional.

- b. **Retención y permanencia.** El objetivo general es articular y promover acciones que permitan medir, entender e intervenir de manera efectiva los riesgos de deserción de estudiantes en todos los niveles de formación, a través del despliegue de planes y programas de permanencia y graduación efectiva.
- c. **Inclusión.** En esta línea de acción se busca promover el acceso a los programas de LCI desde el respeto de la diversidad, la equidad, la interculturalidad y multiculturalidad, la pertinencia, la diferencia y la participación, mediante el fortalecimiento, priorización y coordinación de acciones que promuevan el acceso, la permanencia y la graduación de personas sin distinción de género, raza, creencias.
- d. **Cultura, Recreación y Deporte.** Este ámbito permite el desarrollo de competencias transversales, planteadas dentro de la malla curricular, que integran la actividad física, manifestaciones culturales, expresiones artísticas.
- e. **Aprovechamiento del tiempo libre.** Este ámbito plantea actividades que promueven el desarrollo intelectual y artístico, otorgando libertad de participación y expresión.
- f. **Apoyo financiero como una de las estrategias de retención.** La Institución comprometida con el logro del éxito y permanencia de los estudiantes ha generado diferentes alternativas de pago tales como: financiamiento directo, convenios con entidades financieras, becas académicas y deportivas, entre otras acciones.

## CAPÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 59. De las calidades, requisitos y perfiles para ser representantes de los estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico de la Institución.**

Para ser elegido representante principal y suplente de los estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico de la Institución, se requiere:

- a. Estar matriculado en un programa académico de educación superior. En el evento que pierda la condición de estudiante, automáticamente asumirá el suplente.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. No haber perdido un cuatrimestre académico y tener un promedio de ochenta (80).
- d. No tener vínculo laboral, ni tener contrato de prestación de servicios con la Institución.
- e. No tener antecedentes por faltas disciplinarias durante su vinculación con la Institución.
- f. El periodo de representación es por un año y solo podrá ser reelegido por una vez.



## Artículo 60. De las calidades, requisitos y perfiles para ser representantes de los egresados ante los Consejos Directivo y Académico de LCI Bogotá.

Para ser elegido representante principal y suplente de los egresados ante los consejos Directivo y Académico de la Institución se requiere:

- a. Haber obtenido el título de pregrado de la Institución.
- b. No tener antecedentes por faltas disciplinarias durante su vinculación con la Institución.
- c. No tener vínculo laboral ni contractual alguno con la Institución.

## Artículo 61. Proceso de elección.

El proceso de elección será definido por la rectoría deberá comprender como mínimo las siguientes actividades:

- a. Convocatoria.
- b. Inscripción
- c. Verificación de requisitos
- d. Socialización de propuestas de los candidatos inscritos
- e. Votaciones.
- f. Jurados y escrutinio.
- g. Posesión ante los órganos colegiados.

## Artículo 62. Estímulos.

Los representantes de los estamentos en los diferentes cuerpos colegiados recibirán los siguientes estímulos por su participación y trabajo en el ejercicio de la representación:

- a. De la representación estudiantil. Los representantes principal y suplente de los estudiantes recibirán el estímulo que se establezca mediante resolución rectoral, en los cuatrimestres que ostente la representación.
- b. De la representación de egresados. Los representantes principal y suplente de los egresados recibirán el estímulo que se establezca mediante resolución rectoral.

**Parágrafo.** Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos en este artículo, los representantes de los estamentos deberán cumplir con su deber de asistencia y participación en las reuniones de los consejos. Los beneficios acá establecidos son intransferibles.

## Artículo 63. Prórroga de periodos.

Si por alguna circunstancia no pueden realizarse las elecciones en el tiempo dispuesto, se prorrogarán automáticamente los periodos, hasta que se elijan los nuevos representantes.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 64. Clasificación de las faltas.

Las faltas que se le imputen al estudiante se clasifican en cuatro categorías de acuerdo con su gravedad: fraude académico, moderadas/leves, graves y muy graves. La lista de faltas que se menciona no es taxativa, siendo que pueden darse faltas que no estén contempladas expresamente en esta norma, pero que sean catalogadas como conductas de indisciplina por lo que corresponderá a LCI Bogotá la calificación respectiva.

#### Artículo 65. Fraude académico.

El fraude académico es una falta que la Institución sanciona en todas las instancias en que se verifique. Por fraude académico se entienden las siguientes conductas:

- a. El plagio, consistente en la utilización de palabras, ideas u obras o partes de una obra de cualquier naturaleza, que ha sido realizada por otra persona como si fueran propias. El plagio académico es una forma de engaño y una mala práctica que compromete la honestidad y la integridad académica.
- b. La alteración de calificaciones.
- c. La presentación para evaluación de un trabajo que ya haya sido presentado para evaluación en otro curso, taller o seminario, o que según su naturaleza ya haya sido expuesto al público, sin la previa autorización del profesor.
- d. La inclusión de textos, imágenes o tablas que son de origen de otro autor o producidos por herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías, sin citar la fuente de la cual han sido tomados.
- e. Copiar en un examen las respuestas de un compañero.
- f. Dejar que un compañero copie mis respuestas en un examen.
- g. Copiar el trabajo o proyecto de un compañero.
- h. Prestar un trabajo propio para que sea copiado por un compañero
- i. Descargar un trabajo de Internet y presentarlo como propio.
- j. Utilizar ideas de un autor sin citarlo.
- k. Copiar o parafrasear apartes de otros trabajos sin hacer la referencia correspondiente.
- l. Presentar un certificado médico falso para justificar una inasistencia.
- m. Utilizar herramientas o recursos que no estén autorizados expresamente por el docente en un examen o desarrollo de un proyecto.
- n. Firmar una lista de asistencia a nombre de un compañero.
- o. Incluir a alguien en un grupo sin que haya colaborado en el trabajo.

- p. Aparecer como miembro de un grupo sin haber colaborado en el trabajo.
- q. "Copiar y pegar" texto de Internet sin hacer la referencia correspondiente.
- r. Presentar una prueba (examen o parcial) a nombre de un compañero.
- s. Presentar informes falsos o alterados, respecto del trabajo comunal universitario o las prácticas profesionales.

### Artículo 66. Faltas moderadas y leves.

Las siguientes faltas serán clasificadas como moderadas y/o leves, de acuerdo con las características de cada caso particular:

- a. Dirigirse en la redes sociales y entornos virtuales en contradicción con las reglas de Netiqueta, siempre que su participación involucre a personas relacionadas con la Institución o a la misma Institución.
- b. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin sin la autorización correspondiente.
- c. Perturbar la necesaria tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, gritos u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen reuniones, actos culturales u oficiales.

### Artículo 67. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

- a. Amenazas verbales, escritas, gestuales que propicien los estudiantes contra terceros relacionados con la Institución, ya sea de forma directa o indirecta.
- b. El Bullying entendido como cualquier forma de maltrato psicológico, material, verbal, físico producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales (ciberacoso).
- c. La tenencia o el ingreso a la institución o a cualquiera de sus dependencias bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado, o a actividades promovidas por la Institución.
- d. Portar armas dentro de las instalaciones. No se consideran armas las herramientas que lleven los estudiantes para sus prácticas, a menos que se les dé uso con ese fin.
- e. No asistir sin justificación válida, a las convocatorias que les hagan las autoridades institucionales relacionadas a procesos disciplinarios, académicos o administrativos relacionados a su condición de estudiante.
- f. Hacer uso indebido de la imagen de cualquier parte del cuerpo o rostro, la voz, materiales, propuestas o proyectos académicos o datos personales de las personas con las que interactúe en entornos virtuales, en ocasión de actividades académicas, queda expresamente prohibidas las capturas de pantalla donde conste la imagen de otras personas, sin su consentimiento y únicamente podrá hacerse para uso estricto de la actividad académica.
- g. La comisión reiterada de una misma falta leve y/o moderada dentro del periodo de tres

cuatrimestres.

### Artículo 68. Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves, aquellas conductas realizadas por un estudiante contra cualquier persona integrante de la comunidad institucional:

- a. Todo acto que atente contra la integridad física, moral y psicológica de los estudiantes, funcionarios y terceros.
- b. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- c. El acoso sexual, el cual, tendrá su propio procedimiento a través de un reglamento particular.
- d. Distribución y expendio de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- e. Portar, amenazar o usar armas de fuego en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- f. Amenazar o usar en forma indebida armas punzantes, cortantes, punzocortantes en las instalaciones, y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- g. Ejecutar actos intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.
- h. Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución o de sus estudiantes, funcionarios o terceros.
- i. Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad dentro de las aulas, laboratorios y otras edificaciones, así como en las zonas de recreación, o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la salud de los estudiantes, funcionarios, visitantes o que causen daño a sus bienes o pertenencias.
- j. Violaciones a la ley de Derechos de autor.
- k. El uso indebido y sin autorización del nombre de la Institución LCI Bogotá, sus logos, marcas y cualquier otro signo distintivo que a ella le pertenezca, para promocionar de cualquier forma sus trabajos personales
- l. Falsificación de firmas del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario para beneficio propio o de terceros.
- m. Utilizar documentos falsificados, con información incorrecta o falsa para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.
- n. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales.
- o. Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.
- p. Brindar información, acceder, borrar, suprimir, modificar o inutilizar sin autorización los datos

registrados en un documento escrito o sistema electrónico.

- q. Influir en el procesamiento o el resultado de los datos de un sistema de cómputo, mediante programación, empleo de datos falsos o incompletos, uso indebido de datos o cualquier otra acción que incida en el proceso de los datos de un sistema, para su beneficio propio o el de terceros.
- r. Apoderarse, acceder, modificar, suprimir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino, mensajes, datos e imágenes contenidas en soportes: electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos.

### Artículo 69. De las sanciones.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas de acuerdo con su gradación y teniendo en cuenta tanto los atenuantes como los agravantes.

### Artículo 70. Sanción de falta leve y/o moderada.

Después del proceso de investigación realizado, las faltas leves o moderadas, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. Amonestar verbalmente al alumno de manera privada, cuando corresponda a falta leve, es competencia de la autoridad académica que se identifique en el procedimiento que se diseñe para este caso.
- b. Amonestar verbalmente al alumno de manera privada y enviar una notificación por escrito a su expediente, cuando corresponda a falta moderada. Es competencia de la autoridad académica que se identifique en el procedimiento que se diseñe para este caso.
- c. Someter al estudiante a un proceso de concientización y/o capacitación relacionada con la falta cometida, lo cual será reglamentado por el Consejo Académico.
- d. La reiteración de una misma falta leve y/o moderada, se calificará como falta grave y la autoridad académica competente podrá remitir la solicitud al Comité disciplinario para que aplique, la sanción que corresponda sin necesidad de iniciar un proceso disciplinario.

### Artículo 71. Sanción de faltas graves.

Adelantado el proceso disciplinario respectivo, las faltas graves serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. Suspensión de matrícula por tiempo definido. Estas sanciones no pueden superar un período de un año académico (tres cuatrimestres). Cuando se aplique esta sanción, automáticamente el estudiante reprobará los cursos en los que se encuentre matriculado, a menos que, a criterio del Comité Disciplinario, ya haya realizado todas las evaluaciones del curso y la falta no haya tenido que ver con fraude académico.
- b. La suspensión de matrícula aplicará en forma inmediata o partir del próximo periodo cuatrimestral, dependiendo de la valoración que haga el Consejo Académico, relacionado con la afectación que pudiera existir en caso de que el estudiante continúe y termine el cuatrimestre actual.
- c. Ninguna suspensión eliminará la obligación del estudiante de cumplir con las obligaciones financieras que tuviera, las cuales deberá cumplir en la forma que se haya establecido inicialmente. No se harán devoluciones de dinero cuando el estudiante haya sido suspendido.

## Artículo 72. Sanción de faltas muy graves.

Adelantado el proceso disciplinario respectivo, las faltas muy graves cometidas por el estudiante serán impuestas de la siguiente manera:

- a. Expulsión de la Institución. Este tipo de sanción requiere ser ratificada por el Consejo Académico. En caso de que se aplique esta sanción, automáticamente el estudiante reprobará los cursos en los que se encuentre matriculado, a menos que, ya haya realizado todas las evaluaciones del curso y la falta no haya tenido que ver con fraude académico.
- b. La expulsión aplicará en forma inmediata o partir del próximo periodo cuatrimestral, dependiendo de la valoración que haga el Comité Disciplinario, relacionado con la afectación que pudiera existir en caso de que el estudiante continúe y termine el cuatrimestre actual.
- c. Ninguna suspensión eliminará la obligación del estudiante de cumplir con las obligaciones financieras que tuviera, las cuales deberá cumplir en la forma que se haya establecido inicialmente. De igual forma, no se harán devoluciones de montos pagados, cuando el estudiante sea expulsado de la institución.
- d. Resarcimiento a la institución o a terceros en ocasión de hurto, robo o daño. Esta sanción será aplicada, por el Directivo académico que se determine en el procedimiento, según corresponda. El Consejo Académico establecerá el modo y plazo en que deberá realizarse este resarcimiento, que, en caso de incumplirse, se aplicará la suspensión temporal o definitiva del estudiante, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren iniciarse.

**Parágrafo.** Todas las sanciones por escrito deberán reposar en el sistema de información académica. En caso de incumplimiento de la sanción estipulada no podrá matricularse en el siguiente periodo académico.

## Artículo 73. Proceso disciplinario.

Los procesos relacionados a faltas leves o moderadas serán conducidos y finalizados por el Directivo académico que se determine en el procedimiento. En caso de faltas graves o muy graves será necesario la conformación de un Comité Disciplinario para su conocimiento.

Tratándose de un proceso por fraude académico, el directivo académico que se determine en el procedimiento, con el docente de la asignatura relacionada con el fraude, decidirán, teniendo en cuenta, la gravedad de la falta, si lo solucionan directamente o lo eleva a conocimiento de Comité Disciplinario.

El órgano encargado de conocer, en primera instancia, las denuncias de violación del presente capítulo será la Autoridad académica que se designe por la Institución en el procedimiento que se defina. De acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, el directivo académico que se determine en el procedimiento hará una valoración del caso y decidirá si lo atiende directamente o lo eleva a conocimiento del Comité Disciplinario:

- a. **Denuncia.** Cuando cualquier persona directamente relacionada con la Institución (profesor, administrativo, estudiante o tercero), desee plantear una denuncia contra un estudiante, lo hará por escrito ante la autoridad académica que se designe en el procedimiento que se establezca para este efecto, quien tendrá a su cargo las labores de investigación y recolección de pruebas, para lo cual contará con una plazo máximo de 15 días hábiles o dependiendo de la naturaleza de caso, podrá extender este plazo por otro periodo igual, sin que la investigación se postergue más de un mes. En ninguna circunstancia se atenderán ni dará trámite a denuncias anónimas.

- b. **Investigación.** La autoridad Académica competente realizará todas las gestiones necesarias según su criterio, para poder determinar la realidad de los hechos denunciados. Una vez concluida la labor de investigación, determinará si el proceso que se seguirá será abreviado u ordinario, lo cual se establecerá de acuerdo con tipo de conducta que se investiga. Si el proceso es abreviado, continuará con su gestión. Si es ordinario, deberá separarse de su conocimiento individual y elevarlo al Comité Disciplinario.
- c. **Expediente disciplinario.** Si la autoridad académica competente, considera que la denuncia debe ser elevada a un proceso ordinario, conformará un expediente que remitirá a la Secretaría General junto con la solicitud de convocatoria de Comité Disciplinario. El expediente será digital y deberá contener:
  1. Denuncia
  2. Pruebas
  3. Solicitud de traslado a Comité Disciplinario.

#### Artículo 74. Proceso disciplinario abreviado.

Este es el proceso que se adelantará cuando la conducta atribuible al estudiante corresponde a una falta leve o moderada o, de fraude académico siempre y cuando el mismo no haya sido cometido en proyectos finales de curso o práctica profesional. Será conducido y finalizado por la Dirección académica de escuela que corresponda. Este proceso será regido por la liberalidad e informalidad con el objetivo de que el mismo sea resuelto en forma pronta y sencilla.

**Parágrafo. Resolución final del proceso abreviado.** El Directivo académico que se determine en el procedimiento, convocará al estudiante denunciado y le dará a conocer su resolución y le comunicará la sanción establecida, lo cual documentará mediante correo o carta. Toda resolución deberá ser comunicado a la persona denunciante.

#### Artículo 75. Proceso disciplinario ordinario.

Este es el proceso que se seguirá cuando la conducta atribuible al estudiante corresponde a una falta grave, muy grave o fraude académico cometido en proyectos finales de curso o práctica profesional. Será conducido y finalizado por el Comité Disciplinario y sus resoluciones tendrán solo recurso de apelación ante el Consejo Académico:

- a. **Audiencia de Procedimiento Disciplinario Ordinario.** Una vez conformado por el Rector, el Comité Disciplinario y en un plazo no mayor a 8 días hábiles, convocará al denunciante (quien podrá abstenerse de asistir si considera que en la denuncia ya plasmó todo lo necesario), al denunciado y a los testigos para celebrar la audiencia. Todos los participantes se escucharán por separado. La convocatoria se hará por correo electrónico o teléfono. Se le indicará al estudiante denunciado que puede hacerse acompañar por un abogado, quien únicamente lo podrá acompañar en su participación. La convocatoria se hará con 3 días hábiles de anticipación y se acompañará del expediente.
- b. **Sanción.** Después de concluida la audiencia, el Comité Disciplinario deliberará y en un plazo no mayor a tres días hábiles, comunicará la resolución final al estudiante denunciado y al denunciante.





### Artículo 76. Comité Disciplinario.

Este órgano será definido por el rector y se conformará por tres personas: el directivo académico que se determine en el procedimiento, el representante estudiantil ante los órganos de gobierno y el secretario general. Los tres miembros tienen derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

### Artículo 77. De los recursos.

Las resoluciones del Comité Disciplinario serán apelables en segunda instancia ante el Consejo Académico, quien será el órgano que conozca sobre el asunto en segunda instancia y contra sus decisiones no procede recurso alguno.

## TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 78. Régimen de transición.

Los derechos adquiridos por los estudiantes con antelación a la entrada en vigencia de este reglamento serán respetados.

### Artículo 79. Vigencia.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Reglamento Estudiantil del 30 de mayo de 2017.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, el día veintisiete (27) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

---

Luis Diego Quirós Pacheco  
Presidente



---

Ángela Melo Cortés  
Secretaria